INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO

La indisolubilidad del matrimonio, obra del Creador reafirmada por Jesucristo.

«Jesucristo quiso que fuese estable la unión y la restableció a su "primitiva condición, fundada en la misma diferencia sexual. "¿No "habéis leído que el Creador, desde el principio, los bizo varón y "mujer y que dijo: Por eso dejará el hombre a su padre y a su ma-"dre y se unirá a su esposa, y los dos se harán una carne? Pues bien, "lo que Dios unió, no lo separe el hombre".»

PAULO VI: Declaración de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe acerca de ciertas cuestiones de ética sexual el 29 de diciembre de 1974 (original italiano, «O. R.». edición semanal en lengua española, año VIII, núm. 3 (368), domingo 18 de enero de 1976).

El bien fundamental de la prole y la indisolubilidad del matrimonio aunque el amor se haya apagado.

«El discurso nos llevaría abora a llamar vuestra atención sobre "algunas orientaciones que ban surgido de algunas corrientes moder"nas de pensamiento y también de las nuevas perspectivas abiertas
"por el Concilio, orientaciones que, exagerando a veces al valorar los
"bienes del amor conyugal y del perfeccionamiento personal, termi"nan por marginar, si no incluso pasar por alto el bien fundamental
"de la prole, y por considerar el amor como elemento incluso jurí"dicamente tan importante que se subordina a él la validez misma
"del vínculo matrimonial, dejando de este modo abierto el camino
"al divorcio sin límite alguno, como si cesando el amor (o más bien
"la originaria pasión amorosa) cesara también la validez del irre"vocable pacto conyugal que procede de un libre y amoroso con"sentimiento.

5

"Sin embargo, nos importa subrayar aquí una vez más, es que "en la concepción cristiana de la institución familiar, como sabéis, "de ningún modo se puede aceptar una interpretación del amor "conyugal que lleve a abandonar o a disminuir en su valor y significado el conocido principio matrimonium facit partium consensus." Principio éste de capital importancia en toda la tradición canonis—"ta y teológica y frecuentemente propuesto por el Magisterio de la "Iglesia como uno de los puntos claves del derecho natural de la "institución matrimonial, así como también del precepto evangélico "(cf. Mt., 19, 5-6; Denz-Sch., 643, 755, 756, 1327, 1497, 1815, 3713, "3701).

"Según este principio, de todos bien conocido, el matrimonio "comienza a existir en el momento mismo en que los dos cónyuges "dan su consentimiento matrimonial jurídicamente válido. Dicho consentimiento es un acto de voluntad de carácter constractual (o "pacto "conyugal", según la expresión que hoy se prefiere al término "contrato"), el cual produce en un instante indivisible su efecto jurí-"dico, o sea el matrimonio in facto esse, un estado de vida, sin que "nada pueda ya tener influjo alguno en la realidad jurídica creada "por él. De forma que, una vez puesto su efecto, es decir, el vínculo "matrimonial, dicho consentimiento es irrevocable y ya no es capaz "de destruir la realidad por él producida.

"De este modo hay que excluir absolutamente que, al faltar la "permanencia de cualquier elemento subjetivo, como, el primero "entre todos, el amor conyugal, no siga vivo el matrimonio en cuan"to realidad juridica, creada por el consentimiento juridicamente efi"caz de una vez para siempre. Esta realidad, en el plano juridico, sub"siste independientemente del amor, y permanece aunque llegue a
"apagarse el amor. Los esposos, en efecto, dando su libre consenti"miento no hacen sino entrar e insertarse en un orden objetivo, en
"una "institución" que les supera y que no depende de ellos, ni en
"su ser ni en sus leyes. El matrimonio no es creado por la libre vo"luntad de los hombres, sino que ha sido instituido por Dios, el cual
"lo ha dotado de leyes propias.»

PAULO VI: Alocución a la Sacra Rota Romana, 9 de febrero de 1976, «O. R.», edición semanal en lengua española, año VIII, núm. 8 (373), domingo 22 de febrero de 1976.